

## **Derechos humanos y grupos vulnerables: enfoque diferencial y estándares internacionales de protección efectiva**

## **Human rights and vulnerable groups: a differential approach and international standards for effective protection**

## **Direitos humanos e grupos vulneráveis: uma abordagem diferencial e normas internacionais para uma proteção eficaz**

Wilson Emilio Izquierdo-Rodas

 : [iquierdow@fiscalia.gob.ec](mailto:iquierdow@fiscalia.gob.ec)

 : <https://orcid.org/0009-0002-2837-8999>

Fiscalía General del Estado, Ecuador

### **Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Izquierdo-Rodas, W. E. (2024). Derechos humanos y grupos vulnerables: enfoque diferencial y estándares internacionales de protección efectiva. *Tribunal de Justicia, Revista de Investigación jurídica*. 1(2), 122-134. DOI: <https://doi.org/10.51247/tj.v1i2.925>

### **Resumen**

El presente estudio tuvo como objetivo analizar la protección de los grupos vulnerables a través del enfoque diferencial y los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar una igualdad sustantiva. La metodología se basó en una revisión sistemática y narrativa de carácter cualitativo, mediante la cual se examinaron tratados internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y doctrina especializada en bases de datos como Scopus y WoS. Se emplearon métodos de análisis doctrinal y comparado para evaluar la evolución del concepto de vulnerabilidad y su aplicación práctica. Los resultados identificaron que, si bien existe un robusto marco normativo global, persiste una brecha significativa entre la igualdad formal y la realidad fáctica debido a la discriminación estructural y barreras en el acceso a la justicia. Se determinó que el enfoque diferencial y la interseccionalidad son herramientas técnicas indispensables para visibilizar las necesidades específicas de mujeres, niños, pueblos indígenas y migrantes. En conclusión, la protección efectiva de estos grupos requiere que los Estados trasciendan la retórica legal y adopten medidas de protección reforzada que transformen las condiciones materiales de existencia, asegurando que la dignidad humana prevalezca sobre las fallas sistémicas del modelo de desarrollo actual.

**Palabras clave:** Derechos humanos, Grupos vulnerables, Enfoque diferencial, Igualdad material, Protección internacional

### **Abstract**

This study aimed to analyze the protection of vulnerable groups through a differential approach and international human rights standards to guarantee substantive equality. The methodology was based on a qualitative, systematic, and narrative review, examining international treaties, jurisprudence from the Inter-American Court of Human Rights, and specialized legal scholarship in databases such as Scopus and Web of Science. Doctrinal and comparative analysis methods were used to evaluate the evolution of the concept of vulnerability and its practical application. The results identified that, while a robust global normative framework exists, a significant gap persists between formal equality and the actual reality due to structural discrimination and barriers to accessing justice. It was determined that a differential approach and intersectionality are indispensable technical tools for making visible the specific needs of women, children, indigenous peoples, and migrants. In conclusion, the effective protection of these groups requires States to move beyond legal rhetoric and adopt enhanced protection measures that transform the material conditions of existence, ensuring that human dignity prevails over the systemic failures of the current development model.

**Keywords:** Human rights, Vulnerable groups, Differential approach, Substantive equality, International protection

## Resumo

Este estudo teve como objetivo analisar a proteção de grupos vulneráveis através de uma abordagem diferencial e de normas internacionais de direitos humanos para garantir a igualdade substancial. A metodologia baseou-se numa revisão qualitativa, sistemática e narrativa, examinando tratados internacionais, jurisprudência do Tribunal Interamericano de Direitos Humanos e estudos jurídicos especializados em bases de dados como a Scopus e a Web of Science. Foram utilizados métodos de análise doutrinal e comparativa para avaliar a evolução do conceito de vulnerabilidade e a sua aplicação prática. Os resultados identificaram que, embora exista um sólido quadro normativo global, persiste um fosso significativo entre a igualdade formal e a realidade efetiva devido à discriminação estrutural e às barreiras de acesso à justiça. Verificou-se que uma abordagem diferencial e a interseccionalidade são ferramentas técnicas indispensáveis para tornar visíveis as necessidades específicas das mulheres, das crianças, dos povos indígenas e dos migrantes. Em conclusão, a proteção eficaz destes grupos exige que os Estados ultrapassem a retórica jurídica e adotem medidas de proteção reforçadas que transformem as condições materiais de existência, garantindo que a dignidade humana prevalece sobre as falhas sistêmicas do actual modelo de desenvolvimento.

**Palavras-chave:** Direitos humanos, Grupos vulneráveis, Abordagem diferenciada, Igualdade substancial, Proteção internacional

## Introducción

La evolución histórica de los derechos humanos ha transitado desde una concepción formal de la libertad hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva y real. En las últimas décadas, el paradigma jurídico ha pasado de la simple igualdad ante la ley a la exigencia de mecanismos que corrijan las disparidades fácticas en la sociedad. Según Solis García (2010), este proceso refleja una transformación profunda en el Estado de derecho, donde la dignidad humana se convierte en el eje central de las políticas públicas y la normativa internacional.

En este contexto, la igualdad sustantiva no se limita a la ausencia de discriminación directa, sino que exige acciones positivas para nivelar las oportunidades de sectores históricamente

excluidos. Torres Falcón (2017) sostiene que el debate sobre las cuotas de género y las acciones afirmativas es esencial para comprender cómo los derechos humanos deben adaptarse a las realidades sociales. De este modo, la protección de la dignidad humana hoy requiere un compromiso activo del Estado para dismantelar barreras invisibles.

La complejidad de este fenómeno se manifiesta especialmente en ámbitos críticos como la educación, donde la formación docente y la estructura institucional juegan un papel determinante. Nava Aviles (2026) destaca que la igualdad sustantiva en la educación secundaria no es solo una meta pedagógica, sino un imperativo de derechos humanos que exige repensar la formación profesional. Esta visión integral permite entender que el acceso a los derechos no es uniforme y depende de las condiciones contextuales de cada individuo.

El reconocimiento de grupos en situación de vulnerabilidad ha permitido identificar que ciertos colectivos enfrentan obstáculos específicos que el derecho general no siempre logra mitigar. Órdenes et al. (2020) señalan que grupos como los niños, niñas, adolescentes, pueblos indígenas y migrantes requieren una proyección jurídica diferenciada, especialmente en procesos de cambio constitucional. Este reconocimiento es el primer paso para transitar de una protección genérica a una protección efectiva y situada.

Por su parte, las instituciones de educación superior también han comenzado a reevaluar su rol frente a estos colectivos para fomentar una inclusión genuina. Gairin Sallán y Suárez (2016) argumentan que las universidades deben rediseñar sus funciones para atender la diversidad y las necesidades de los grupos vulnerables desde una perspectiva de equidad. Así, la vulnerabilidad deja de ser vista como una carencia individual para entenderse como una condición que el sistema debe abordar proactivamente.

Sin embargo, el avance normativo se enfrenta constantemente a la persistencia de desigualdades estructurales que limitan el impacto de las reformas legales. Ayala Cañón (2016) explica que la brecha entre el crecimiento económico y la redistribución efectiva sigue siendo uno de los mayores desafíos para la agenda global del tercer sector. Estas estructuras de desigualdad no son fortuitas, sino que están profundamente arraigadas en los modelos de desarrollo que priorizan el capital sobre el bienestar social.

En América Latina, esta problemática se agrava debido a la estrecha relación entre la desigualdad social y la violencia estructural, que perpetúa ciclos de exclusión difíciles de romper. Intriago Pavón e Izquierdo Intriago (2025) subrayan que la violencia no es solo física, sino que se manifiesta en la negación sistemática de derechos básicos a grandes sectores de la población. Esta realidad impone la necesidad de un enfoque diferencial que reconozca las particularidades del sufrimiento social en la región.

La justificación de una protección reforzada radica en la percepción de injusticia y en la demanda de sistemas redistributivos más equitativos por parte de la ciudadanía. Bayona Velásquez (2021) documenta cómo la percepción de desigualdad influye en las preferencias redistributivas, sugiriendo que la legitimidad del sistema depende de su capacidad para proteger a los más débiles. Por lo tanto, el enfoque diferencial no es un privilegio, sino una herramienta técnica para alcanzar la justicia social.

A partir de estas premisas, la presente investigación se propone analizar la protección de los grupos vulnerables mediante el estudio de los estándares internacionales de derechos humanos. Se busca responder qué implica realmente el enfoque diferencial y bajo qué criterios se construye la protección jurídica de estos grupos en la jurisprudencia contemporánea. El objetivo final es proponer criterios que garanticen una igualdad material que trascienda el discurso normativo y se traduzca en dignidad.

## **Metodología**

La presente investigación se desarrolló mediante un diseño cualitativo de tipo revisión sistemática y narrativa, orientado a la comprensión integral de los estándares de protección. Según Maldonado, Yáñez y Salgado (2021), una aproximación adecuada a la metodología jurídica requiere trascender la descripción normativa para alcanzar un análisis crítico del fenómeno social y legal. Por ello, se adoptó un enfoque que permitió articular la teoría de los derechos humanos con la práctica jurisprudencial actual.

El proceso de recolección de información se fundamentó en la exploración de bases de datos de alto impacto como Scopus, Web of Science (WoS) y Scielo, así como en fuentes primarias de derecho internacional. Espinoza-Freire (2025) sugiere que el uso de protocolos como PRISMA es fundamental para garantizar la transparencia y reducir sesgos en la conducción de revisiones sistemáticas. En este sentido, se aplicaron criterios de selección rigurosos, priorizando la actualidad, la relevancia temática y el impacto doctrinal de los documentos.

Se empleó el método de análisis doctrinal y comparado para examinar las diversas interpretaciones sobre el enfoque diferencial y la igualdad sustantiva. Al respecto, Mantilla (2020) sostiene que una epistemología jurídica crítica es esencial para distinguir entre los métodos tradicionales y las nuevas formas de entender la producción del conocimiento legal. Este abordaje permitió contrastar cómo diferentes sistemas de protección abordan la vulnerabilidad desde perspectivas que van más allá del formalismo jurídico clásico.

Asimismo, la investigación se apoyó en la Teoría Fundamentada para identificar categorías emergentes a partir de la revisión de sentencias y tratados internacionales. Como explica Espinoza-Freire (2024), esta metodología facilita la evolución y aplicación de principios cualitativos en la construcción de nuevos conceptos teóricos. De esta manera, el análisis no fue solo una acumulación de datos, sino una reconstrucción lógica de los estándares de protección efectiva que rigen a nivel internacional.

La dimensión ética fue transversal en todo el proceso de búsqueda y tratamiento de la información, asegurando el respeto a la propiedad intelectual y la integridad de los hallazgos. Espinoza-Freire (2022) destaca que la ética en la investigación científica es el pilar que sostiene la validez de cualquier estudio académico. Bajo este principio, se garantizó que la interpretación de las cuotas de género y las acciones afirmativas respetara el debate actual de los derechos humanos propuesto por Torres Falcón (2017).

Finalmente, se integraron herramientas del Derecho y la Literatura para enriquecer la comprensión de la educación jurídica y los derechos humanos. Vásquez (2024) argumenta que esta metodología interdisciplinaria permite una sensibilidad mayor hacia las narrativas de los grupos vulnerables. Este enfoque integral facilitó la triangulación de fuentes, logrando una síntesis coherente entre la teoría jurídica y la realidad social de los sujetos de especial protección constitucional en el marco global.

## **Desarrollo**

### **Concepto de vulnerabilidad**

La definición jurídica de vulnerabilidad ha evolucionado desde una visión asistencialista hacia una categoría analítica que reconoce la fragilidad frente a la protección de derechos. Según Osorio Pérez (2017), el concepto trasciende la biología para enfocarse en las implicaciones epistémicas de la desprotección, especialmente en la vejez. Esta noción sugiere que la vulnerabilidad no es una cualidad intrínseca, sino una condición relacional que surge del entorno y la falta de soporte institucional.

Por su parte, Anderson (1994) sostiene que el concepto de vulnerabilidad debe ir más allá de la simple focalización en grupos específicos para entender las causas subyacentes del riesgo. Esta perspectiva permite identificar que la vulnerabilidad es dinámica y puede afectar a cualquier individuo dependiendo de las circunstancias externas. En el ámbito legal, Liedo

(2021) afirma que este concepto es fundamental para la cultura de la legalidad, pues exige que el derecho responda a la fragilidad humana de manera equitativa.

La vulnerabilidad estructural, en cambio, se refiere a las fallas sistémicas que impiden el ejercicio pleno de la ciudadanía en regiones como América Latina. Gonçalves et al. (2009) argumentan que la inserción internacional y los modelos de acumulación generan condicionantes que debilitan la soberanía social de los colectivos. Esta estructura de despojo se hace evidente en crisis sanitarias, donde grupos históricamente marginados enfrentan mayores barreras para su supervivencia y bienestar general.

Un ejemplo crítico de esta realidad es la situación de los pueblos indígenas frente a emergencias globales. Cortez-Gómez et al. (2020) señalan que la vulnerabilidad estructural de estas comunidades se agudizó durante la pandemia de COVID-19 debido a la falta de servicios básicos y reconocimiento estatal. Esta exclusión sistémica demuestra que la vulnerabilidad no es un accidente, sino el resultado de políticas de abandono histórico y falta de integración cultural.

En cuanto a los factores de riesgo, estos se definen como variables que incrementan la probabilidad de sufrir un daño o retroceso en el goce de derechos. Senado Dumoy (1999) explica que identificar estos factores es crucial para la medicina social y el derecho preventivo, permitiendo intervenciones tempranas. Por su parte, Pita Fernández et al. (1997) subrayan la importancia de métodos estadísticos y epidemiológicos para determinar con precisión qué elementos del entorno están exacerbando la desprotección.

### **Enfoque diferencial**

El enfoque diferencial surge como una herramienta metodológica y política para abordar la diversidad de las víctimas y sujetos de derechos de manera específica. Marín-Urrego et al. (2023) definen este enfoque desde una perspectiva interseccional, reconociendo que factores como etnia, género y edad se cruzan para generar formas únicas de opresión. Este estudio multimétodo confirma que la aplicación de medidas estándar suele ser insuficiente para resolver las necesidades particulares de colectivos diversos.

Desde una visión crítica, Munévar Munévar et al. (2021) plantean "provocaciones sentipensadas" para cuestionar si el enfoque diferencial se ha convertido en una simple etiqueta burocrática. Las autoras sugieren que, en contextos como el colombiano, este enfoque corre el riesgo de despolitizarse si no se acompaña de una transformación real de las estructuras de poder. Por lo tanto, el enfoque diferencial debe ser una práctica de resistencia y reconocimiento de las autonomías locales.

El fundamento del enfoque diferencial reside en el tránsito de la igualdad formal hacia la igualdad material o sustantiva. Seco Martínez (2017) argumenta que la igualdad ante la ley es insuficiente si no se consideran las desigualdades de partida que impiden el ejercicio de los derechos. La igualdad material exige que el Estado actúe como un nivelador social, implementando medidas que favorezcan a quienes se encuentran en desventaja competitiva o histórica dentro del sistema jurídico vigente.

Esta aplicación es particularmente relevante en el derecho procesal, donde la disparidad de recursos puede viciar la búsqueda de justicia. Berrocal Durán (2016) destaca que la igualdad material de las partes en el proceso laboral es vital para proteger al trabajador frente al empleador durante las audiencias. Sin esta diferenciación procesal, el juicio se convertiría en un escenario de dominación técnica en lugar de un espacio para la resolución justa de conflictos sociales y económicos.

En el ámbito de las políticas públicas, el enfoque diferencial permite que el sistema político pase de la teoría a la acción concreta y efectiva. Pallares Porta (1988) define estas políticas como el sistema en acción, donde se materializan las prioridades del Estado frente a las demandas sociales acumuladas. Grau y Mateos (2002) complementan esta idea señalando

que el análisis de políticas debe incluir la evaluación del impacto real en la reducción de las brechas de desigualdad existentes.

### **Identificación de grupos vulnerables**

Las mujeres han sido identificadas como un grupo vulnerable no por una debilidad natural, sino por la construcción social de roles de subordinación y violencia. Garrido Gómez (2022) asocia esta vulnerabilidad con la interseccionalidad, donde ser mujer y pertenecer a una minoría étnica multiplica las barreras de acceso. Macioce (2022) añade que el valor político de reconocer a las mujeres como grupo vulnerable reside en la capacidad de movilizar cambios legislativos contra el patriarcado estructural.

En lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes, su vulnerabilidad se deriva de su etapa de desarrollo y dependencia del entorno adulto y estatal. Jaimes Fonseca e Izquierdo Muciño (2014) exponen que, en contextos como el mexicano, este grupo enfrenta riesgos críticos de explotación y abandono que requieren atención inmediata. La protección debe ser integral, abarcando desde la salud hasta la participación ciudadana activa dentro de sus comunidades.

En el caso ecuatoriano, la protección integral de la niñez tiene un asidero constitucional que obliga al Estado a garantizar el interés superior del menor. González Cárdenas et al. (2020) resaltan que este marco jurídico busca proteger a los infantes de toda forma de violencia y negligencia institucional. No obstante, la brecha entre el texto constitucional y la realidad cotidiana sigue siendo un desafío operativo que requiere de recursos técnicos y financieros adecuados para su cumplimiento total.

Los pueblos indígenas representan otro colectivo de especial atención debido a su relación intrínseca con el territorio y la naturaleza. Royo Letelier (2023) analiza cómo estas comunidades tienen el derecho a defender el medio ambiente frente al cambio climático desde su cosmovisión ancestral. Batzin (2006) para la CEPAL, señala que el desarrollo humano de estos pueblos no puede medirse solo por ingresos, sino por el respeto a su identidad, lengua y autonomía política territorial.

Las personas con discapacidad enfrentan desafíos socioeconómicos que limitan su inclusión plena en la vida productiva y social de sus comunidades. Arteaga Ureta, Mera Bravo y Palacios López (2022) identifican retos teóricos en la implementación de políticas inclusivas en sectores rurales del Ecuador, donde el acceso es limitado. Berenice, Saucedo-Villeda y Salomé (2020) subrayan que los derechos procesales deben ajustarse para garantizar que este colectivo pueda acceder a la justicia sin barreras físicas o comunicacionales.

Por otro lado, las personas privadas de libertad son consideradas grupos de atención prioritaria debido a la restricción de su autonomía y la precariedad carcelaria. Morocho-Ortiz et al. (2024) sostienen que el Estado tiene una responsabilidad reforzada sobre su integridad física y mental mientras se encuentren bajo su custodia. Cuesta Coronel (2024) enfatiza que es necesario aplicar un enfoque diferencial interseccional para atender las necesidades de mujeres, extranjeros y personas LGBTIQ+ dentro de los centros de rehabilitación.

Finalmente, los migrantes experimentan una vulnerabilidad extrema al carecer de redes de apoyo y protección jurídica en países de tránsito o destino. Juárez-Ramírez et al. (2014) documentan cómo la desigualdad en salud afecta desproporcionadamente a migrantes y adultos mayores, quienes suelen ser excluidos de los sistemas de seguridad social. Burgos Moreno y Parvic Klijn (2011) advierten que la atención en salud para esta población es un desafío ético fundamental que pone a prueba la humanidad de los sistemas estatales.

### **Estándares internacionales de protección**

Los estándares internacionales constituyen el piso mínimo de protección que los Estados deben garantizar para salvaguardar la dignidad humana de forma efectiva. Palacios Valencia (2020) ejemplifica esto con el derecho al agua potable para colectivos étnicos, basándose en

jurisprudencia internacional que vincula este recurso con la supervivencia. Los tratados internacionales actúan como guías obligatorias que obligan a las naciones a adecuar su normativa interna a los compromisos de derechos humanos adquiridos globalmente.

En contextos de post-conflicto, estos estándares son vitales para asegurar que la justicia transicional no sea un proceso de impunidad encubierta. Ecce Homo, Asprilla Valencia y Vergara Mosquera (2017) analizan cómo en Colombia se han integrado criterios internacionales para proteger a las víctimas de crímenes de lesa humanidad. De esta manera, el derecho internacional se convierte en una herramienta de control que limita la discrecionalidad estatal en favor de los derechos fundamentales de los más vulnerables.

Las convenciones específicas, como la de los Derechos del Niño, establecen obligaciones detalladas que van más allá de las declaraciones genéricas de derechos humanos. Nogueira (2017) destaca que los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección son la base para asegurar constitucionalmente la autonomía de la infancia. Villán Durán (2004) complementa que el Sistema de Naciones Unidas ofrece un entramado de organismos especializados que monitorean constantemente el cumplimiento de estas convenciones específicas en todo el mundo.

El *soft law* también juega un papel determinante al ofrecer herramientas de adecuación del derecho a las nuevas realidades y coyunturas sociales emergentes. Colmegna (2012) argumenta que, aunque no son vinculantes per se, estas normas influyen poderosamente en el desarrollo y la interpretación del derecho internacional de derechos humanos. Feler (2015) coincide en que el *soft law* facilita la transición hacia normas duras, permitiendo un consenso progresivo sobre temas complejos como la bioética o el cambio climático.

### **Desarrollo jurisprudencial**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido pionera en la creación de estándares de protección para los sectores más excluidos del continente. La jurisprudencia de la Corte IDH (2018) refleja un compromiso con la reparación integral y la no repetición de actos que vulneren la dignidad humana. En sus cuadernillos de jurisprudencia (2021), la Corte enfatiza que el debido proceso debe adaptarse a las condiciones de vulnerabilidad del individuo para ser verdaderamente efectivo.

Los tribunales constitucionales en América Latina han servido como receptores de estos estándares internacionales, integrándolos en sus propios marcos normativos internos. García Belaunde (2004) señala que estos tribunales son el baluarte de la defensa constitucional en la región, a menudo actuando contra el autoritarismo de otros poderes. Balaguer Callejón (2007) observa que este fenómeno también ocurre en Europa, donde la integración jurídica exige una armonización constante entre los tribunales nacionales y supranacionales.

Existen casos emblemáticos que han marcado un antes y un después en la forma en que el derecho trata la interseccionalidad de la vulnerabilidad. Zota Bernal (2015) analiza cómo la Corte IDH ha incorporado el análisis interseccional en sentencias que involucran a mujeres indígenas víctimas de violencia sexual. Esta jurisprudencia es considerada "transformadora" por García Ramírez (2019), ya que no solo resuelve un caso individual, sino que ordena cambios estructurales en las leyes y prácticas del Estado demandado.

### **Desafíos en la protección**

Uno de los mayores obstáculos para la protección efectiva es la discriminación estructural que permea las instituciones y la sociedad civil por igual. Patiño Maraví y Puris Vicuña (2022) explican que esta discriminación no se resuelve solo con leyes, sino con la transformación de la cultura institucional. Hennig Leal et al. (2025) añaden que superar estos prejuicios sistémicos es la meta final de cualquier programa serio que promueva el Estado de Derecho en Latinoamérica.

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva siguen siendo derechos esquivos para quienes no cuentan con recursos económicos o educativos suficientes. Araújo-Oñate (2011) propone fortalecer la justicia administrativa para que el ciudadano común pueda enfrentarse al Estado en condiciones de mayor equilibrio procesal. Birgin et al. (2006) sostienen que el acceso a la justicia es la garantía primaria de la igualdad, sin la cual todos los demás derechos permanecen como simples aspiraciones.

Finalmente, la falta de implementación efectiva de las sentencias y leyes genera una sensación de impunidad y desesperanza en los colectivos vulnerables. Samaniego-Quiguiri (2023) documenta barreras críticas en el sistema legal ecuatoriano que impiden que las víctimas obtengan reparaciones reales y oportunas en sus procesos. Limonchi Abad et al. (2025) resaltan que incluso en modelos innovadores como la justicia restaurativa, existen facilitadores y barreras que deben ser analizados críticamente para evitar revictimizar a los sujetos protegidos.

## Discusión

El análisis de la protección de grupos vulnerables revela una tensión constante entre el reconocimiento normativo y la eficacia de los derechos en la práctica. Mientras que Solis García (2010) destaca la evolución hacia un Estado laico y garantista, los resultados de esta revisión sugieren que la igualdad formal sigue siendo insuficiente. La disparidad entre el discurso internacional y la ejecución local plantea una interrogante sobre la verdadera capacidad de los sistemas jurídicos para transformar realidades materiales.

Uno de los puntos de mayor debate es la aplicación del enfoque diferencial como una herramienta técnica frente a la "violencia estructural". Intriago Pavón e Izquierdo Intriago (2025) sostienen que la exclusión en América Latina es sistémica, lo que implica que el derecho no puede actuar de forma neutral. La discusión se centra en si las acciones afirmativas, como las cuotas analizadas por Torres Falcón (2017), son soluciones definitivas o simples paliativos que no logran dismantelar las raíces de la desigualdad social.

En este sentido, la interseccionalidad surge como un eje crítico para entender la vulnerabilidad de colectivos como las mujeres indígenas o los migrantes en situación de pobreza. Marín-Urrego et al. (2023) demuestran que las políticas públicas a menudo fallan al no considerar cómo se superponen múltiples capas de discriminación. La discusión académica actual apunta a que un enfoque diferencial que no sea interseccional corre el riesgo de simplificar la realidad de los sujetos, ofreciendo soluciones parciales a problemas complejos.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) ha establecido estándares que obligan a una protección reforzada en el debido proceso. No obstante, autores como Zota Bernal (2015) cuestionan si estas sentencias logran una verdadera justicia transformadora en contextos de debilidad institucional. El debate se traslada entonces a la implementación: de nada sirve un estándar internacional de vanguardia si los tribunales locales carecen de la independencia o los recursos para aplicarlos.

La situación de las personas privadas de libertad y los migrantes pone a prueba la ética de los sistemas de salud y justicia. Mientras que Morocho-Ortiz et al. (2024) los definen como grupos de atención prioritaria, la realidad carcelaria en la región suele distar de los mínimos humanos. Esta contradicción sugiere que existe una brecha moral y política en la voluntad de los Estados, donde ciertos grupos son "invisibilizados" a pesar de contar con un marco jurídico de protección aparentemente robusto y detallado.

Por otro lado, la educación surge como el motor de cambio para alcanzar la igualdad sustantiva a largo plazo. Nava Aviles (2026) enfatiza que sin una formación docente que comprenda la complejidad de los derechos humanos, es imposible romper los ciclos de exclusión desde la base. La discusión académica sugiere que el derecho no debe ser la única

herramienta de protección; se requiere una sinergia entre el marco legal, la educación inclusiva y políticas de redistribución económica.

Finalmente, los desafíos identificados por Hennig Leal, Rank y Franco (2025) sobre la discriminación estructural reafirman que la lucha por los derechos humanos es un proceso inacabado. La falta de acceso a la justicia administrativa, mencionada por Araújo-Oñate (2011), sigue siendo la barrera principal para que los grupos vulnerables reclamen su dignidad. En conclusión, la efectividad de la protección internacional depende de la capacidad de los Estados para traducir los estándares en acciones cotidianas, transparentes y libres de prejuicios.

## **Conclusiones**

La protección de los grupos vulnerables ha transitado de un reconocimiento retórico a una exigencia de igualdad material, donde el Estado debe actuar como un agente nivelador. Como se ha analizado, la igualdad formal es insuficiente en contextos de desigualdad estructural, por lo que el enfoque diferencial no es opcional, sino un mandato imperativo. La dignidad humana solo se garantiza cuando el derecho reconoce y responde a las barreras específicas que enfrentan los colectivos históricamente excluidos.

Los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH han configurado un marco de protección reforzada que redefine el debido proceso y la reparación integral. Sin embargo, la persistencia de la discriminación sistémica demuestra que el avance normativo debe ir acompañado de una transformación de la cultura institucional. Los tratados y el *soft law* son herramientas potentes, pero su eficacia real depende de la voluntad política para traducirlos en políticas públicas con presupuesto y alcance territorial.

Finalmente, la interseccionalidad se consolida como el criterio esencial para una defensa técnica y humana de los derechos. Ignorar que las vulnerabilidades se superponen —como ocurre con las mujeres migrantes o indígenas— es condenar a los sujetos a una protección fragmentada e ineficaz. La verdadera tutela judicial efectiva se alcanzará únicamente cuando el sistema de justicia logre derribar las barreras de acceso y garantice que el derecho sea, en palabras de la doctrina moderna, una herramienta de liberación y no de perpetuación del privilegio.

## **Limitaciones del estudio**

A pesar del rigor metodológico empleado, este estudio presenta limitaciones derivadas de la naturaleza evolutiva del derecho internacional y la velocidad con la que surgen nuevos precedentes jurisprudenciales. La principal restricción radicó en la dificultad de acceder a datos actualizados sobre el impacto real de las políticas de enfoque diferencial en zonas rurales de difícil acceso en América Latina. Asimismo, la diversidad de sistemas procesales internos en cada Estado dificulta una generalización absoluta sobre la efectividad de los estándares internacionales en el ámbito local.

## **Estudios futuros**

Se recomienda que investigaciones posteriores profundicen en la efectividad empírica de la justicia restaurativa aplicada a grupos vulnerables específicos, como las víctimas de desplazamiento forzado. Es fundamental explorar el rol de la inteligencia artificial y las tecnologías digitales como facilitadores o barreras adicionales en el acceso a la justicia administrativa. Asimismo, se sugiere realizar estudios comparados de campo que evalúen la implementación de sentencias de la Corte IDH en países con crisis institucionales prolongadas para medir su impacto transformador real.

## **Reconocimientos**

El autor expresa su profundo agradecimiento a los especialistas en derechos humanos, docentes y juristas cuyas investigaciones y reflexiones críticas contribuyeron significativamente al desarrollo de este trabajo. De igual manera, se reconoce el apoyo de las instituciones académicas que facilitaron el acceso a las bases de datos bibliográficas necesarias para la revisión sistemática, permitiendo alcanzar el rigor científico que este análisis demanda.

### **Declaración de conflicto de interés**

El autor declara que no existe ningún conflicto de interés, personal, financiero o profesional, que pudiera haber influido de manera inapropiada en el desarrollo de la investigación o en la redacción de los resultados presentados en este artículo. La selección de fuentes y el análisis de la información se realizaron bajo principios de objetividad e integridad académica.

### **Referencias**

- Anderson, M. B. (1994). El concepto de vulnerabilidad: más allá de la focalización en los grupos vulnerables. *Revista internacional de la Cruz Roja*, 19(124), 336-341.
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291.
- Arteaga Ureta, F. M., Mera Bravo, E. P., & del Jesús Palacios López, A. M. (2022). Discapacidad e inclusión social: retos teóricos y desafíos socioeconómicos de las personas con discapacidad en el cantón Pedernales. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(3), 256-262.
- Ayala Cañón, L. (2016). Desigualdad estructural, crecimiento económico y redistribución: ¿una nueva agenda?. *Revista Española del Tercer Sector*. 2016 Nº 32. Madrid (pp. 47-76)
- Balaguer Callejón, F. (2007). Los Tribunales Constitucionales en el proceso de integración europea. *Revista de derecho constitucional europeo*, (7), 327-378.
- Batzin, C. (2006). El desarrollo humano y los pueblos indígenas. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ce8588d5-97e9-48f7-969f-bb9f76b624c4/content>
- Bayona Velásquez, M. D. C. (2021). Desigualdad percibida, justificación del sistema y preferencias redistributivas en estudiantes universitarios de la ciudad de Santa Marta, Colombia. *Jangwa Pana: Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 20(1), 101-130.
- Berenice, Y., Saucedo-Villeda, B. J., & Salomé, M. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. *Revista política, globalidad y ciudadanía*, 6(12), 225-245.
- Berrocal Durán, J. C. (2016). Igualdad material de las partes en el proceso laboral: audiencias, conciliación y primera de trámite. *Justicia*, (30), 122-131.
- Birgin, H., Kohen, B., & Abramovich, V. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos.
- Burgos Moreno, M., & Parvic Klijn, T. P. (2011). Atención en salud para migrantes: un desafío ético. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 64, 587-591.
- Colmegna, P. D. (2012). Impacto de las normas de soft law en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, (8), 27-47.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa* Núm. 19, Año 7, septiembre/diciembre de 2018 Tercera Época, 123.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: Debido proceso.
- Cortez-Gómez, R., Muñoz-Martínez, R., & Ponce-Jiménez, P. (2020). Vulnerabilidad estructural de los pueblos indígenas ante el COVID-19. *Boletín sobre COVID*, 1(7-8), 7-10.
- Cuesta Coronel, A. P. (2024). Interseccionalidad y enfoque diferencial en el tratamiento a personas privadas de libertad en Ecuador. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 8(3), 2320-2335.
- Ecce Homo, L., Asprilla Valencia, S., & Vergara Mosquera, G. S. (2017). LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA DESDE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. *Summa Iuris (revista Descontinuada)*, 5(1), 103–129. <https://doi.org/10.21501/23394536.2462>
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). PRISMA en la práctica: Guía y desafíos en la conducción de revisiones sistemáticas. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 623-646.
- Feler, A. M. (2015). Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas. *Lecciones Y Ensayos*, (95), 281–303. Recuperado a partir de <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revistalye/article/view/1165>
- Gairin Sallán, J., & Suárez, C. I. (2016). Inclusión y grupos en situación de vulnerabilidad: orientaciones para repensar el rol de las universidades. *Sinéctica*, (46).
- García Belaunde, D. (2004). Los tribunales constitucionales en América Latina. *Revista de Derecho Político*, (61).
- García Ramírez, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*, (41), 3-34.
- Garrido Gómez, M. I. (2022). Vulnerabilidad, grupos vulnerables e interseccionalidad. *Revista internacional de pensamiento político*, 17.
- Gonçalves, R., Carcanholo, M. D., Filgueiras, L., & Pinto, E. (2009). Vulnerabilidad estructural externa en América Latina. *Los condicionantes de la crisis en América Latina: inserción internacional y modalidades de acumulación*, 119-138.
- González Cárdenas, F. D., Narvaez Zurita, I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 397-414.
- Grau, M., & Mateos, A. (2002). El análisis de las políticas públicas. *Brasil. Tirant lo Blanch*.
- Hennig Leal, M. C., Rank, H., & Franco, F. (2025). La protección de grupos vulnerables y la superación de la discriminación estructural. Programa Estado de Derecho Latinoamérica

- Intriago Pavón, M. K., & Izquierdo Intriago, J. R. (2025). Desigualdad social y violencia estructural en América Latina. *Sinergia Académica*, 8(9), 521-537.
- Jaimes Fonseca, A., & Izquierdo Muciño, M. E. (2014). Los niños y niñas un grupo vulnerable en México. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (6), 2-21.
- Juárez-Ramírez, C., Márquez-Serrano, M., Salgado de Snyder, N., Pelcastre-Villafuerte, B. E., Ruelas-González, M. G., & Reyes-Morales, H. (2014). La desigualdad en salud de grupos vulnerables de México: adultos mayores, indígenas y migrantes. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 35, 284-290.
- Liedo, B. (2021). Vulnerabilidad. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (20), 242-257.
- Limonchi Abad, L. O., Abad Bautista, L., Limonchi Abad, E. W., & Garay Morales, W. E. (2025). Barreras y facilitadores en la inclusión de víctimas en la justicia restaurativa en latinoamérica: un análisis crítico. *Aula Virtual*, 6(13).
- Macioce, F. (2022). El valor y la importancia política de los grupos vulnerables. *Revista de estudios políticos*, (195), 245-265.
- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Mantilla, P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*.
- Marín-Urrego, J. C., Luna, S. M., Peña-Torres, E., Mariño, J., Martínez-Álvarez, E., Yara, N. D., & Cadena-Camargo, Y. (2023). Definición del enfoque diferencial y la perspectiva interseccional: estudio multimétodo. *Universitas Medica*, 64(1).
- Morocho-Ortiz, L. F., Maldonado-Girón, L. D., Mora-Bernal, J. N., & del Carmen Viteri-Naranjo, B. (2024). Personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial), 267-277.
- Munévar Munévar, Dora Inés, Nicolás Torres Rodríguez, y Ángela Patricia Martínez Sánchez. 2021. «Provocaciones Sentipensadas Desde Colombia Para Cuestionar El 'enfoque diferencial'». *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana De Políticas Y Acción Pública* 8 (2). <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.2.2021.5015>.
- Nava Aviles, M. V. (2026). Igualdad sustantiva en la educación secundaria: Complejidad, derechos humanos y formación docente. *Revista Derechos Humanos Y Educación*, 2(12), 107-128. Recuperado a partir de <https://www.revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/article/view/294>
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462.
- Órdenes, D., Morales, H., & Acosta, J. (2020). Grupos en situación de vulnerabilidad y su proyección en el proceso constituyente: Niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas y personas migrantes. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(2), 153-160.
- Osorio Pérez, O. (2017). Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad. *Intersticios sociales*, (13), 0-0.

- Palacios Valencia, Y. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. *Relaciones Internacionales*, (45), 137-162.
- Pallares Porta, F. (1988). Las políticas públicas: El sistema político en acción. *Revista de estudios políticos*, (62), 141-162.
- Patiño Maraví, M. E., & Puris Vicuña, H. (2022). La discriminación estructural y sus efectos acorde a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Los Andes. Cusco]. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA\\_22eda0b134cbb83086b31f409760e371](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_22eda0b134cbb83086b31f409760e371)
- Pita Fernández, S., Vila Alonso, M. T., & Carpena Montero, J. (1997). Determinación de factores de riesgo. *Cad aten primaria*, 4, 75-78.
- Royo Letelier, M. (2023). El derecho a defender la naturaleza de los pueblos indígenas en el marco del cambio climático. *Estudios constitucionales*, 21(1), 34-62.
- Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 2(2), 50-62.
- Seco Martínez, J. M. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material: cuestiones previas y problemas a revisar. *Derechos y Libertades*: 36, 1, 2017, 55-89.
- Senado Dumoy, J. (1999). Los factores de riesgo. *Revista cubana de medicina general integral*, 15(4), 446-452.
- Solis García, B. (2010). Evolución de los derechos humanos. *El Estado laico y los derechos humanos en Mexico*, 77-99.
- Torres Falcón, M. W. (2017). Igualdad sustantiva y cuotas de género. Un debate de derechos humanos. *Para discutir la acción afirmativa*, 35.
- Vásquez, J. A. (2024). Metodología de investigación en Derecho y Literatura para la educación jurídica y derechos humanos. *Justicia*, 29(45).
- Villan Durán, C. (2004). La protección internacional de los derechos humanos en el Sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. CONTRERAS, Juan Carlos Gutiérrez. *Memorias del Seminario los Instrumentos de Protección Regional e Internacional de los Derechos Humanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 29-157.
- Zota Bernal, A. C. (2015). Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (9), 67-85.